

PUERTO BOLÍVAR

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0018-R

Puerto Bolivar, 02 de junio de 2020

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

**ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ
GERENTE GENERAL**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.-449 de fecha 20 de octubre de 2008, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley No.-1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial No.-147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2019-0083-R del 4 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, designó a la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, quien entró en funciones de dicho cargo el 5 de septiembre de 2019;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No.-395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1; su reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013;

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0018-R

Puerto Bolivar, 02 de junio de 2020

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No.-588 del 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuyo objeto y ámbito, señala que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante la Ley, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley;

Que, el Art.- 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, entre otros casos por no haberse presentado oferta alguna;

Que, mediante Resolución Nro.-APPB-APPB-2020-0007-R del 02 de abril del 2020, artículo 2 se dispuso la reapertura del proceso, "**SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB PARA EL AÑO 2020**"; de acuerdo con lo establecido en la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y su REGLAMENTO a fin de lograr la referida contratación;

Que, con Resolución Nro.-APPB-APPB-2020-0016-R, del 8 de mayo de 2020, artículos 1 y 2, esta Gerencia, aprobó los pliegos, cronograma y dispuso el inicio del proceso para la contratación del "**SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB PARA EL AÑO 2020**"; y, en el artículo 4 designa al Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano la responsabilidad de la Calificación Técnica de las Ofertas; así como también se dispone que la responsabilidad de llevar adelante el proceso en mención sea del Jefe del Departamento Administrativo o quien haga sus veces;

Que, el 11 de mayo de 2020 se publicó el proceso en el portal de Compras Públicas con su respectiva convocatoria determinándose las fechas de control, que a continuación se detallan:

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0018-R

Puerto Bolivar, 02 de junio de 2020

Fecha de Publicación:	2020-05-11 16:00:00
Fecha de selección del proveedor:	2020-05-19 18:51:00
Fecha límite de aceptación del proveedor:	2020-05-21 15:00:00
Fecha Límite de preguntas:	2020-05-22 15:00:00
Fecha Límite de respuestas:	2020-05-26 15:00:00
Fecha Límite de respuestas:	2020-05-29 15:00:00
Fecha de apertura de ofertas:	2020-05-29 16:00:00
Fecha Estimada de adjudicación:	2020-06-03 16:00:00

Que, mediante Memorando Nro.-APPB-PAD-2020-0391-M del 1 de junio de 2020, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo presenta a esta Gerencia, el correspondiente Informe de Fase Precontractual del Proceso de Menor Cuantía MCBS-APPB-007-2020, "**SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB PARA EL AÑO 2020**"; mismo señala sobre las Invitaciones, que se comprueba en el sistema SOCE que en la convocatoria realizada inicialmente invitó a proveedores, microempresarios, a las pequeñas empresas y a los actores de economía popular y solidaria a nivel Cantonal (Cantón), luego a nivel Provincial (El Oro) y posteriormente a nivel Nacional (Ecuador), al no tener las respuestas necesarias en los 3 niveles territoriales el sistema permite ir reprogramando el proceso. Sobre la Manifestación de Interés, se indica que los proveedores invitados con el CPC del producto y el RUP habilitado, su manifestación de interés con la aceptación de la propuesta se dio de la siguiente manera: NIVEL CANTONAL (No hubo respuesta), NIVEL PROVINCIAL (No hubo respuesta) y NIVEL NACIONAL (2 respuestas). Finalmente siguiendo el procedimiento establecido en el sistema SOCE, la normativa vigente y al no contar con al menos 3 manifestaciones de interés el sistema al reconocer que **NO HAY PROVEEDORES CATEGORIZADOS QUE PRESENTARON SU MANIFESTACION DE INTERES PARA ESTE PROCESO QUE CUMPLAN LOS PARAMETROS DE INCLUSION Y CONTRATACION PREFERENTE**, se habilita la opción para proceder a invitar a proveedores que no cumplan.

De la Selección de Proveedor, se manifiesta que se procedió a realizar la selección en primera instancia desde la lista que manifestaron el interés (2 oferentes).

De los oferentes que se obtuvieron manifestación de interés al seleccionarlos en el sistema se indicó "que el proveedor que busca ha sido descalificado en la etapa de calificación en el nivel, por favor considere otro proveedor", por lo tanto y para continuar con el proceso se procedió a seleccionar a TALLY MARISOL AREVALO ORDOÑEZ, conforme consta en Acta de Selección de proveedor. Sobre las Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, no se presentaron preguntas, por tanto, no hubo ninguna respuesta o aclaración que realizar, conforme consta en Acta de Preguntas y Respuestas MCBS-APPB-007-2020 que se registró en el sistema. De la Presentación de Ofertas, se señala que no se recibió ninguna propuesta, conforme se dejó constancia en Acta de

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0018-R

Puerto Bolivar, 02 de junio de 2020

cierre de presentación de oferta de fecha 29/05/2020.

Que el Jefe del Departamento, mediante el Memorando de la referencia, menciona lo siguiente:

“...CONCLUSIONES:

- 1. En vista que el proveedor seleccionado no presentó su oferta, se deberá declarar desierto el proceso MCBS-APPB-007-2020, en aplicación del literal a) del Artículo 33 de la LOSNCP "Por no haberse presentado oferta alguna".**
- 2. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad, podrá disponer su archivo o su reapertura, según lo que indica el artículo 33 de la LOSNCP.**

RECOMENDACIONES:

- 1. Por no existir oferta en este proceso de menor cuantía, la máxima autoridad deberá emitir la Resolución motivada de declaratoria de desierto del proceso.**
- 2. Este es el cuarto proceso que se efectúa en el portal compras públicas para la contratación del “Servicio para el servicio de Tienda Especializada Tipo Comisariato para la provisión de productos comestibles para jubilados de APPB para el año 2020”, en diciembre del 2019 se realizó una Subasta Inversa SIE-APPB-003-2019 que se declaró desierto por cuanto no hubo oferta; en enero del 2020 se realizó una Menor Cuantía MCBS-APPB-001-2020 se declaró desierto por cuanto no hubo oferta ni manifestación de interés, en marzo una Menor Cuantía MCBS-APPB-003-2020 se declaró desierto por cuanto no hubo oferta a pesar de existir una manifestación de interés; en el presente proceso los que manifestaron interés a nivel nacional el sistema los descalifica y el oferente invitado a nivel local no presentó la oferta, por lo tanto sugiero que los beneficiarios del servicio que son los jubilados de APPB, el área requirente que es la UATH y el área jurídica revisen los procesos, documentos publicados en el SOCE, documentos precontractuales (estudios, TDR) y establezcan una solución acorde al marco jurídico vigente para obtener el beneficio que consta en el contrato colectivo.**
- 3. Al existir dentro de los Términos de Referencia (TDR) entrega de productos alimenticios desde enero a diciembre del período 2020 entre los cuales constan.”;**

Que, con Memorando No.-APPB-APPB-2020-0484-M del 1 de junio de 2020, esta Gerencia dispone al Dr. Vicente Guzmán Barbotó, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

- 1. Proceder a la elaboración de la Resolución Administrativa para declarar desierto y la inmediata reapertura del proceso de Menor Cuantía denominado “SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB PARA EL AÑO 2020”, con código MCBS-APPB-007-2020.**

- 2. Emita criterio jurídico, sobre lo expuesto por el Jefe Administrativo, en razón que al**

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0018-R

Puerto Bolivar, 02 de junio de 2020

existir dentro de los Términos de Referencia (TDR) entrega de productos alimenticios desde enero a diciembre del período 2020, entre los cuales constan alimentos perecibles, y en virtud que ya han pasado 5 meses del año sin que exista una adjudicación del objeto contractual y no se tiene la certeza de la solución, existiría la viabilidad para realizar la entrega de los productos de manera acumulada.

Mediante Memorando No.-APPB-UAJPU-2020-0217-M de fecha 1 de junio de 2020, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, Dr. Vicente Guzmán Barbotó, emite el criterio jurídico solicitado, en la parte pertinente en los siguientes términos:

“El Art. 41 del Octavo Contrato Colectivo, celebrado el año 1994-1995, con la Asociación Sindical de Trabajadores de APPB, entre otros, reconoce el beneficio de comisariato.

El Directora Regional del Trabajo de Quito, Dra. Belén Jaramillo Álvarez, mediante oficio No.-0341-DRTQ-09, de fecha 7 de septiembre de 2009, luego de citar la normativa jurídica correspondiente, se pronuncia respecto a que no es procedente efectuar la revisión de los beneficios citados anteriormente para lo cual tienen derecho a seguir percibiendo los rubros citados.

El Art. 7 del Código Civil indica que, “La ley no dispone sino para lo venidero; No tiene efecto retroactivo....”.

La regla 9 del antes mencionado Código indica, **“Todo derecho real adquirido según una ley, subsiste bajo el imperio de otra nueva...”**

El artículo 115 del Código Orgánico de Finanzas Publicas, expedida mediante Ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento, No.-306 de fecha 22 de octubre de 2010, indica sobre la Certificación Presupuestaria, **“que ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”**

Al amparo de la base legal antes mencionada, esta Unidad de Asesoría Jurídica, es del criterio jurídico que la entrega del beneficio de comisariato, es un derecho adquirido de los señores ex servidores jubilados, también es claro que la entidad lo entregará siempre y cuando tenga la capacidad financiera para hacerlo, así mismo, el monto de dinero con el que disponga APPB, determinará, desde que fecha se entrega el beneficio dentro del ejercicio fiscal 2020, previa suscripción del contrato respectivo.”

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0018-R

Puerto Bolivar, 02 de junio de 2020

Artículo 1.- En atención a lo indicado por el Dr. Vicente Guzmán Barbotó, Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica, en el Memorando No.-APPB-UAJPU-2020-0217-M de fecha 1 de junio de 2020 y a lo informado por el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo, mediante Memorando Nro.-APPB-PAD-2020-0391-M del 1 de junio de 2020; y, en aplicación del literal a) del artículo 33 de la LOSNCP declarar desierto el proceso de Menor Cuantía Cuantía No.-MCBS-APPB-007-2020, "**SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB PARA EL AÑO 2020**"; y, disponer al Departamento Administrativo, la publicación de la declaración de desierto del presente concurso en el portal de compras públicas;

Artículo 2.- Disponer la reapertura del proceso de la referencia, de acuerdo con lo establecido en la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y su REGLAMENTO a fin de lograr la referida contratación;

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Evelyn Yolanda Icaza Dominguez
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-UAJPU-2020-0218-M



Firmado electrónicamente por:
**EVELYN YOLANDA
ICAZA DOMINGUEZ**